**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO DE 2018**

( )

*“Por medio del cual se modifica el procedimiento para discutir y aprobar el presupuesto regionalizado del presupuesto general de la nación”*

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

**Objetivos del Proyecto**: El presente proyecto tiene como objetivos principales:

1. Asignar al Congreso de la Republica funciones claras frente al presupuesto de inversión regionalizado; promoviendo la transparencia en la asignación de recursos para las regiones.
2. Establecer mecanismos de participación ciudadana dentro del proceso de presupuestación Colombiano.
3. Articular el proceso presupuestal a los planes de desarrollo departamentales y de la nación, en la asignación de recursos a los territorios.
4. Facilitar el seguimiento y evaluación en la ejecución de los recursos en el territorio.
5. Posibilitar el ejercicio del control político por el Congreso de la República, en las actuaciones de todos los funcionarios encargados de la ejecución presupuestal.
6. Establecer mecanismos que permitan dar mayor transparencia y difusión al trámite de aprobación del presupuesto, fortaleciendo la lucha contra la corrupción.

Diversas han sido las críticas que se han hecho a la naturaleza, a la asignación del gasto y a su propia ejecución en el proceso de presupuestación colombiano. Tomando en consideración que el PGN constituye una herramienta de capital importancia en el gasto público y cuyos objetivos son la equidad social y regional, la transparencia en la ejecución del gasto público, así como el de servir de mecanismo en los procesos de crecimiento económico por la vía de hacer posible la demanda agregada y posibilitar su función contra cíclica; se hace necesario realizar una reforma a las normas que integran el Estatuto Orgánico del Presupuesto con el propósito de armonizar dicho proceso de presupuestación con las dinámicas públicas y sociales.

La evaluación detallada del proceso presupuestal y sus efectos sobre la sociedad, ha generado un número considerable de críticas; entre ellas resalta la falta de transparencia en la construcción de un presupuesto participativo, la desarticulación entre las necesidades regionales y el contenido del PGN y las prácticas que propician la corrupción dentro de la asignación de recursos; por ello, se busca a través del presente proyecto aportar desde el trámite de programación, discusión y aprobación del PGN, normas mediante las cuales se promueva la incorporación de las necesidades reales de los departamentos dentro de ese presupuesto, y que además promuevan la transparencia y la participación ciudadana en la asignación de recursos para las regiones, con lo cual no solo se fortalece y dinamiza el proceso presupuestal Colombiano, sino que se le brinda a la ciudadanía la posibilidad de conocer la inversión en sus respectivas regiones y hacer uso del control social en su ejecución; de modo tal, que las necesidades reales de los territorios serán asumidas y consideradas por los entes encargados de la formulación del PGN.

La Comisión de Gasto Publico, dentro de su informe referente al proceso presupuestal, formula algunas críticas importantes, que podemos sintetizar, así:

a)- La rigidez del gasto. En efecto y a consecuencia de un buen número de leyes con impacto fiscal permanente se ha producido que una parte mayoritaria del gasto deba asignarse a cubrir dichos mandatos Esto le resta flexibilidad al gasto y le condiciona en forma desproporcionada. b)- El gasto recurrente. Muchos programas sociales, una vez instituidos, se convierten en gasto recurrente, sino es que el mismo legislador decide convertirles en leyes y por lo mismo asegurar su permanencia. c)- La desarticulación entre los departamentos, municipios y nación al momento de realizar la asignación y ejecución presupuestal, a ello se suma el gasto proveniente del Sistema Nacional de Regalías (SNR). d)- La debilidad en los procesos de control, seguimiento y evaluación en materia de gasto. e)- La escasa correspondencia entre el Plan Nacional de Desarrollo y el PGN. El nuestro no es un presupuesto por programas que indique con claridad a la ejecución de qué metas y objetivos del plan se corresponde. f)- La crítica a un modelo en el cual por la rigidez presupuestal una parte muy grande de los recursos públicos termina en las fiducias. Al momento en que entra operar dicho mecanismo se considera “ejecutado” el gasto, lo que de suyo es un eufemismo que contribuye a evitar el seguimiento a los procesos de ejecución del mismo. Allí no solo se realiza un gasto innecesario con efectos lesivos a los recursos públicos, sino que se abre una puerta a posibles actos de corrupción. g)- La rigidez en materia del SGP en detrimento de las particularidades locales y regionales. h)- El proceso de regionalización del gasto, el cual no es procesado claramente por el legislador ni mucho menos objeto de un control riguroso por el mismo. A todo lo anterior queremos sumarle una reflexión sobre el asunto de las llamadas partidas regionales.

En Colombia este asunto ha sido objeto de estigmatización asimilándolo a corrupción. Popularmente se conoce como mermelada. En principio debemos distinguir que, en el trámite de las leyes de origen gubernativo los parlamentarios decidan vender su voto, y el gobierno comprárselo, de aquella iniciativa sana en la cual los parlamentarios realizan un acompañamiento a gobernadores y alcaldes en la gestión de recursos ante el gobierno nacional. Lo primero es corrupción. Lo segundo es legítimo y necesario. De lo que se trata es de eliminar lo primero introduciendo principios de transparencia. ¿Pero cómo podemos asegurarnos que los parlamentarios puedan tener una incidencia transparente en la gestión de recursos para sus regiones sin que ello obedezca al chalaneo y la corrupción?.

**Contenido del proyecto:**

El presente proyecto de ley busca resolver algunos de los problemas antes señalados, mediante la modificación de aspectos contenidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y la inclusión de nuevas disposiciones, en los siguientes aspectos:

* El contenido del articulado propuesto materializa la legitimación de las funciones concedidas por la Constitución del 91 al Congreso de la Republica, correspondientes a la definición de los recursos para los departamentos; de esta forma, los parlamentarios actuando como representantes de la ciudadanía, tendrán la posibilidad de aprobar los distintos proyectos de inversión dentro del presupuesto de inversión regionalizado de su respectivo departamento, considerando para ello la iniciativa del Gobierno Nacional.
* En cuanto a la Participación ciudadana, la presente iniciativa busca dentro del trámite del presupuesto de inversión regionalizado, promover la transparencia presupuestal, propiciando procesos públicos y participativos para la ciudadanía, bajo la figura de las audiencias públicas participativas que cumplirían con una doble función; por un lado, difundir la información de planes y proyectos de inversión departamental, así como introducir un mecanismo de control ciudadano que facilite el seguimiento a la ejecución del gasto público vinculando a las autoridades locales y a la ciudadanía en este proceso y posibilitando que la planeación de la inversión departamental se fundamente en las necesidades reales de las regiones y no se lleve a cabo bajo la óptica exclusiva del nivel central.
* Frente al ejercicio de control político y con motivo de la dinámica actual en el trámite de discusión y aprobación presupuestal, el Congreso de la Republica aprueba partidas globales que imposibilitan conocer con detalle las inversiones y proyectos por regiones, lo que dificulta realizar una identificación en cuanto a la asignación y ejecución de los mismos y en consecuencia ejercer un verdadero control político-ciudadano en el marco de la trasparencia presupuestal y la lucha contra la corrupción; por ello, este proyecto pretende establecer no solo mecanismos de participación ciudadana dentro del proceso de formulación del PGN, sino el ejercicio de un verdadero control político de las bancadas parlamentarias de cada región sobre la inversión de los recursos en el territorio que representan, en dicho ejercicio, podrán citar a los responsables del gasto en el respectivo departamento, como materialización del mandato ciudadano que les es otorgado.
* Otro de los grandes pilares que fundamenta esta iniciativa, consiste en brindar a la ciudadanía la posibilidad de participar en forma activa del proceso presupuestario, extendiéndole la posibilidad de que formulen y presenten proyectos que puedan ser considerados en las siguientes vigencias por parte de las autoridades competentes.
* Finalmente una vez ejecutado el presupuesto de la vigencia inmediatamente anterior, la Contraloría General de la Republica o su delegada, tendrá a cargo el seguimiento sobre la ejecución del presupuesto de inversión regionalizado y, con el fin de dar a conocer la información obtenida, la entidad presentará un informe de seguimiento y evaluación mediante audiencia pública en la que podrán participar los Congresistas del respectivo departamento, las autoridades locales y ciudadanía en general.

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO DE 2018**

( )

*“Por medio del cual se modifica el procedimiento para discutir y aprobar el presupuesto regionalizado del presupuesto general de la nación”*

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** La presente ley tiene por objeto introducir algunas modificaciones al interior del proceso de aprobación del presupuesto de inversión regionalizado (EIR), En el trámite legislativo del Presupuesto General de la Nación llevado a cabo por el Congreso de la Republica; así como promover la transparencia y participación ciudadana dentro del proceso presupuestal.

***ARTÍCULO 2°***. **DEFINICIÓN**. El Presupuesto de Inversión Regionalizado, se constituye en el conjunto de partidas de inversión asignadas para cada departamento desde el PGN ; con el objetivo de materializar las políticas públicas del estado en las diferentes regiones.

**CAPÍTULO I**

**TRAMITE DEL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN REGIONALIZADO INTEGRADO EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN**

**ARTÍCULO 3°.** Adiciónese un parágrafo al artículo 27° de la ley 38 de 1989, el cual quedará así: (art. 47 Decreto 111/96).

**ARTÍCULO 27.** Corresponde al gobierno preparar anualmente el proyecto de presupuesto general de la nación con base en los anteproyectos que le presenten los órganos que conforman este presupuesto. El Gobierno tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de presupuesto.

**Parágrafo**. El presupuesto de inversión regionalizado, formará parte integrante del PGN y en consideración a la competencia para su iniciativa, deberá ser formulado por el Gobierno Nacional y presentado al congreso para discusión y aprobación conjunta dentro del trámite del Presupuesto General de la Nación.

***ARTÍCULO 4°***. Adiciónese el artículo 36 de la ley 38 de 1989 el cual quedara así:

**ARTÍCULO 36:** El Gobierno Nacional someterá el Proyecto de Presupuesto General de la Nación conjuntamente con el Proyecto de Presupuesto de Inversión Regionalizado a consideración del Congreso por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez días de cada legislatura el cual contendrá el Proyecto de rentas, gastos y el resultado fiscal.

***ARTÍCULO 5°***. Inclúyase el siguiente artículo en el capítulo VIII de la ley 38 de 1989 el cual quedara así:

**ARTICULO 40A:** Durante el trámite de aprobación del Presupuesto General de la Nación, las bancadas departamentales de ambas cámaras, deliberarán y aprobarán conjuntamente antes del 30 de septiembre, el Presupuesto de Inversión Regionalizado, presentado de manera previa por el Departamento Nacional de Planeación y El Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**PARÁGRAFO**: El Departamento Nacional de Planeación y El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en atención y en forma articulada al Plan Nacional de Desarrollo y a los Planes Departamentales de Desarrollo, elaborará y presentará ante las bancadas departamentales, el proyecto del plan de inversiones regionalizado.

**ARTÍCULO 6°.** **Inclúyase el siguiente artículo en el capítulo VIII de la ley 38 de 1989 el cual quedara así**:

***ARTÍCULO 40B*:** Los congresistas que integren las bancadas departamentales, priorizarán los proyectos de inversión a ser financiados mediante el presupuesto de inversión regionalizado, considerando para ello las necesidades estructurales y los problemas centrales identificados en las respectivas regiones. De igual forma, podrán sugerir la redistribución de los recursos entre proyectos, teniendo como insumo, las consultas de participación ciudadana realizadas durante el trámite del presupuesto de inversión regionalizado. En todo caso dicha priorización se sujetará a la asignación del ejecutivo dentro del Presupuesto General de la Nación.

**ARTÍCULO 7°.** **Inclúyase el siguiente artículo en el capítulo VIII de la ley 38 de 1989 el cual quedara así**:

***ARTÍCULO 40C*:** Para todos los efectos del trámite de elaboración, discusión y aprobación del Presupuesto de Inversión Regionalizado, se entiende que al mismo se le aplican los plazos establecidos para el Presupuesto General de la Nación.

**CAPITULO II**

**PARTICIPACIÓN CIUDADANÍA**

**ARTÍCULO 8°.** Inclúyase dentro del capítulo de la ley 38 de 1989 el siguiente artículo, el cual quedará así:

***ARTÍCULO 35A. AUDIENCIAS PÚBLICAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA***. Como mecanismo consultivo durante la etapa de programación del PGN comprendida entre el 01 de enero y el 20 de julio, el Departamento Nacional De Planeación realizará una audiencia pública departamental, en coordinación con las bancadas parlamentarias del respectivo departamento, los entes territoriales, gremios empresariales y la ciudadanía en general, para escuchar las necesidades y propuestas de inversión regionalizadas.

**ARTÍCULO 9°.** Inclúyase dentro del capítulo V de la ley 38 de 1989, el siguiente artículo, el cual quedará así:

***ARTÍCULO 35B. CONVOCATORIA AUDIENCIAS PÚBLICAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:*** Las convocatorias a las audiencias públicas de que trata el artículo anterior, estarán a cargo del Departamento Nacional de Planeación, quien deberá programar, citar y realizar las mismas, en coordinación con las Gobernaciones de cada Departamento.

**ARTÍCULO 10°.** Inclúyase dentro del capítulo V de la ley 38 de 1989, el siguiente artículo, el cual quedará así:

***ARTÍCULO 35C. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DENTRO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:*** La ciudadanía, los consejos territoriales de planeación, las autoridades locales, podrán presentar proyectos de inversión departamentales o municipales, para ser considerados en las audiencias públicas de participación ciudadana; los mismos serán recepcionados por el DNP y de acuerdo con su importancia, impacto y correlación con el plan de desarrollo departamental y/o nacional serán incluidos en el banco de proyectos de inversión para ser considerados en la planeación de futuros planes de inversión regionalizados.

**CAPITULO III**

**SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

***ARTÍCULO 11°.*** Inclúyase dentro del capítulo XII de la ley 38 de 1989, el siguiente artículo, el cual quedará así:

***ARTÍCULO 79A. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN REGIONALIZADO:*** La Contraloría General de la República realizará el seguimiento sobre la ejecución del presupuesto regionalizado. En audiencia pública celebrada en el mes de marzo, presentará un informe de seguimiento y evaluación al presupuesto de inversión regionalizado ejecutado dentro de la vigencia fiscal inmediatamente anterior. Dicha audiencia contará con la participación de las autoridades locales, congresistas del respectivo departamento y la comunidad en general.

***ARTÍCULO 12°.*** Modifíquese el artículo 76 de la ley 38 de 1989, así:

**ARTÍCULO 76. CONTROL POLÍTICO NACIONAL.** Sin perjuicio de las prescripciones constitucionales sobre la materia, el congreso de la republica ejercerá el control político sobre el presupuesto mediante los siguientes instrumentos:

1. Citación a los ministros del despacho a las sesiones plenarias o a las comisiones constitucionales;
2. Citación a los jefes de departamento administrativo, a las comisiones constitucionales;
3. Examen a los informes que el presidente de la república, los ministros de despacho y los jefes de departamento administrativo, presenten a consideración de las cámaras, en especial el mensaje sobre los actos de la administración y el informe sobre la ejecución de los planes y programas, a que hace referencia el numeral 12 del artículo 189 de la constitución política;
4. Análisis que adelante la cámara de representantes para el fenecimiento definitivo de la cuenta general del presupuesto y del tesoro, que presente el contralor general de la republica (l.38/89, articulo 76; l. 179/94, articulo 55, inciso 1°).
5. Audiencias públicas departamentales de seguimiento y evaluación del presupuesto de inversión regionalizado.
6. Las bancadas departamentales podrán citar a los directores o gerentes de entidades municipales y/o departamentales de sus jurisdicciones, para un ejercicio de control político sobre la ejecución del presupuesto regionalizado.

***ARTÍCULO 13°.* VIGENCIA**: La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones contrarias.

De los Honorables Congresistas,

**JOHN JAIRO CÁRDENAS MORÁN ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO**

Representante a la Cámara Senador

**NORMA HURTADO SÁNCHEZ JORGE TAMAYO M**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**RITTER LÓPEZ PEÑA ELBERT DÍAZ LOZANO**

Senador Representante a la Cámara

**JHON ARLEY MURILLO BENITEZ**

Representante a la Cámara